

recimundo

Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento

DOI: 10.26820/recimundo/8.(4).diciembre.2024.40-50

URL: <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/2461>

EDITORIAL: Saberes del Conocimiento

REVISTA: RECIMUNDO

ISSN: 2588-073X

TIPO DE INVESTIGACIÓN: Artículo de revisión

CÓDIGO UNESCO: 56 Ciencias Jurídicas y Derecho

PAGINAS: 40-50



La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso

Summons in civil law and the right to defense as a guarantee of due process

A citação em direito civil e o direito de defesa como garantia do processo equitativo

Johanna Alexandra Tandazo Ortega¹

RECIBIDO: 10/09/2024 **ACEPTADO:** 19/10/2024 **PUBLICADO:** 22/12/2024

1. Magíster en Derecho Procesal; Abogada de los Tribunales y Juzgados de La República; Licenciada en Ciencias Sociales y Políticas; Investigadora Independiente; Guayaquil, Ecuador; tandazojohanna@hotmail.com;  <https://orcid.org/0009-0003-5023-6361>

CORRESPONDENCIA

Johanna Alexandra Tandazo Ortega

tandazojohanna@hotmail.com

Guayaquil, Ecuador

RESUMEN

El derecho a la defensa constituyó una garantía de rango constitucional, que estuvo a su vez protegido tanto en la normativa interna como en instrumentos internacionales. Se caracterizó por promover que las partes litigantes en un proceso fueran juzgadas en iguales condiciones y pudieran ser escuchadas en el debido tiempo, pudiendo defenderse legítimamente. Por esta razón, la citación legal del contenido de la demanda al accionado fue fundamental para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de la parte demandada. La citación fue un acto procesal que debió cumplirse en debida forma para que tuviera validez, de tal manera que se garantizara el derecho a la tutela judicial efectiva. Las autoridades judiciales fueron las encargadas de velar por la protección de los derechos constitucionales. La metodología empleada fue cualitativa, de categoría no interactiva, mediante la recolección de datos de normas, legislación comparada, jurisprudencia, y doctrina nacional e internacional. Como resultado del presente trabajo, se concluyó que el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa dentro de un juicio se verificaron con el correcto emplazamiento al accionado respecto de una demanda o acto preparatorio iniciado en su contra. Es decir, cuando se verificó la citación conforme a las formas previstas en la Ley, se aseguró la máxima “audiatur et altera pars”, que equivalió a la igualdad de los ciudadanos ante la ley y al derecho a ser oído en juicio, presentar excepciones, alegatos y pruebas, contradecir las afirmaciones de la contraparte y formular los descargos correspondientes.

Palabras clave: Derecho a la defensa, Debido proceso, Citación legal, Tutela judicial efectiva, Audiatur et altera pars.

ABSTRACT

The right to defense constituted a guarantee of constitutional rank, which was in turn protected both in domestic regulations and in international instruments. It was characterized by promoting that the litigating parties in a process were judged under equal conditions and could be heard in due time, being able to defend themselves legitimately. For this reason, the legal summons of the content of the complaint to the defendant was essential to guarantee due process and the right to defense of the defendant. The summons was a procedural act that had to be duly complied with for it to be valid, in such a way that the right to effective judicial protection was guaranteed. The judicial authorities were responsible for ensuring the protection of constitutional rights. The methodology used was qualitative, of a non-interactive category, through the collection of data from standards, comparative legislation, jurisprudence, and national and international doctrine. As a result of this work, it was concluded that the right to due process and the right to defense within a trial were verified with the correct summons to the defendant regarding a lawsuit or preparatory act initiated against him. That is, when the summons was verified in accordance with the forms provided for in the Law, the maximum “audiatur et altera pars” was ensured, which was equivalent to the equality of citizens before the law and the right to be heard in court, present exceptions, arguments and evidence, contradict the counterparty’s statements and formulate the corresponding defenses.

Keywords: Right to defense, Due process, Legal summons, Effective judicial protection, Audit et altera pars.

RESUMO

O direito de defesa constituía uma garantia de nível constitucional, que por sua vez era protegido tanto em normas internas quanto em instrumentos internacionais. Caracterizava-se por promover que as partes litigantes num processo fossem julgadas em igualdade de condições e pudessem ser ouvidas em tempo útil, podendo defender-se legitimamente. Por esta razão, a citação legal do conteúdo da queixa ao arguido era essencial para garantir o devido processo legal e o direito de defesa do arguido. A citação era um ato processual que tinha de ser devidamente cumprido para ser válido, de forma a garantir o direito à tutela jurisdicional efectiva. A proteção dos direitos constitucionais é da responsabilidade das autoridades judiciais. A metodologia utilizada foi qualitativa, de categoria não interactiva, através da recolha de dados de normas, legislação comparada, jurisprudência e doutrina nacional e internacional. Como resultado do trabalho, concluiu-se que o direito ao devido processo legal e o direito de defesa em juízo se verificam com a correta citação do réu acerca de uma ação ou ato preparatório instaurado contra ele. Ou seja, quando a citação se verificava de acordo com as formas previstas na Lei, estava assegurada a máxima “audiatur et altera pars”, que equivalia à igualdade dos cidadãos perante a lei e ao direito de serem ouvidos em juízo, apresentarem excepções, argumentos e provas, contradizerem as declarações da contraparte e formularem as correspondentes defesas.

Palavras-chave: Direito de defesa, Processo equitativo, Citação judicial, Tutela jurisdicional efectiva, Audit et altera pars.

Introducción

En un Estado constitucional de derechos y justicia, como es el caso de Ecuador, el juez ordinario también es un juez garantista, en la medida en que debe respetar los derechos proclamados por la Constitución y aplicarlos de forma inmediata y directa, tal como lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Carta Magna, el cual prescribe que los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

En este sentido, las normas constitucionales se deben respetar en todas las instancias y etapas de los procesos judiciales, tanto en materias ordinarias como en los procesos de garantías jurisdiccionales, de naturaleza netamente constitucional. El derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá la garantía básica de que toda autoridad administrativa o judicial, garantice el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Desde esta premisa constitucional, el derecho al debido proceso está integrado por varias garantías procesales que tornan efectivo el derecho. Una de ellas es el derecho a la defensa; a fin de que el demandado ejerza este derecho, es indispensable notificarle por los medios que determina la Ley. La citación, según el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas.

La Constitución consigna que nadie podrá ser privado del derecho a un debido proceso y al de defensa; derechos humanos que vinculan directamente a los poderes

públicos, tanto a la administración y a los tribunales que juzgan; instancias que deben limitar y ceñir sus actuaciones, aun las discrecionales, a la norma. Las partes en un proceso tienen derecho a proponer toda clase de pruebas e intervenir en la práctica de las mismas, las que deben ser tomadas en cuenta y ser valoradas por la instancia juzgadora a la hora de tomar la decisión, para desterrar cualquier tipo de indefensión y asegurar la mayor imparcialidad posible.

En cuanto la formulación del problema se estableció en la siguiente interrogante: ¿Qué requisitos debe cumplir la citación del demandado en el derecho civil a fin de salvaguardar el derecho a la defensa como garantía del debido proceso? El propósito del presente trabajo investigativo, se fundamenta en presentar de forma actualizada las nuevas normas y procedimientos que rigen a la citación. Sin embargo, de ello, hemos podido evidenciar esta institución aún mantiene los pilares básicos que han sido recogidos por la doctrina a lo largo de los años, en la cual se ha establecido por años que un correcto emplazamiento al demandado, con el contenido de una demanda o diligencia preparatoria, permite garantizar el derecho de todo persona al debido proceso y en definitiva al derecho a la defensa.

Es así que los objetivos generales de la presente son: 1) Determinar los requisitos que debe cumplir la citación del demandado en el derecho civil a fin de salvaguardar el derecho a la defensa como garantía del debido proceso; y, 2) Determinar los efectos de la citación. Los objetivos específicos son: 1) Analizar sobre el derecho al debido proceso y derecho a la defensa, 2) Estudiar sobre la citación: definiciones, formas, requisitos y efectos, y 3) Determinar el rol de los jueces y jurisprudencia en torno a la citación. La premisa del presente trabajo es: La citación como mecanismo para garantizar el derecho a la defensa y debido proceso. El diseño de investigación aplicado es el observacional, de tipo transversal, la metodología es la cualitativa, y el método el analítico-sintético, inductivo.

En definitiva, la citación al demandado responde a las principios que rigen al sistema procesal para la realización de la justicia, y precautelar las garantías del debido proceso, entre las cuales se contempla el derecho a la defensa, lo cual tiene fundamento en la máxima “*audiatur et altera pars*”, que equivale a la igualdad de los ciudadanos ante la ley y el derecho a ser oído en juicio, de tal manera que el demandado no quede en indefensión.

Métodos

De acuerdo al propósito del presente trabajo de investigación se ha aplicado un diseño de investigación observacional, mediante el estudio de doctrina, análisis de normativa legal que comprende: análisis de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, Normativa secundaria como Reglamentos, Instrumentos Internacionales, entre otros, así como también Jurisprudencia. Este tipo de diseño, nos ha permitido recopilar la información y datos necesarios para el presente trabajo investigativo, a fin de que sea lo más completo posible en relación al tema de estudio propuesto.

Por la naturaleza del objeto de estudio, en este caso no es aplicable un diseño experimental, sino más bien se aplica una investigación no experimental, dentro del cual tenemos que el diseño aplicable es el transversal, ya que se ha procedido a la recopilación de datos en un solo momento, a fin de analizar y presentar los resultados. La metodología de la investigación determina las fases y procedimientos adecuados que todo investigador debe tener en cuenta si desea cumplir los objetivos generales y específicos del tema propuesto.

En el caso que nos ocupa, se ha empleado una metodología cualitativa, categoría no interactiva, se determinó que la recolección de datos sería basada en normas, legislación comparada, jurisprudencia, doctrina nacional e internacional, desarrollo del marco teórico con sus respectivos subtemas, consecución de los objetivos

propuestos, y presentación de resultados de la investigación, análisis, conclusiones y recomendaciones.

Y se determinó que los núcleos conceptuales del presente trabajo de investigación serían: a) El estado constitucional de derechos y justicia, b) El derecho al debido proceso y derecho a la defensa en juicio “*audiatur et altera pars*” (óigase a la otra parte), c) instrumentos internacionales relacionados al derecho a la defensa; d) definiciones doctrinarias respecto a la citación, e) formas de citación en el ámbito civil, f) citación como uno de los requisitos para la constitución de la relación procesal, g) efectos de la citación, h) citación: solemnidad sustancial común a todos los juicios, h) efectos de la falta de citación: nulidades procesales e i) rol de los jueces.

El correcto empleo de los métodos que nos brinda la metodología, viabiliza el estudio integral del tema de análisis, lo cual a su vez nos facilita obtener conclusiones del mismo. Bernal (2009) respecto a la metodología nos dice “La metodología de acuerdo con Cerda a) Metodología como parte de la lógica: -Se ocupa del estudio de los métodos b) Metodología entendida como el conjunto de aspectos operativos del proceso investigativo -Se tiene en cuenta para realizar un estudio.”

En el presente trabajo investigativo se ha aplicado el método analítico-sintético. El empleo del método analítico, nos ha permitido en el presente trabajo, estudiar el tema objeto de la investigación, por subtemas relacionados al mismo, a fin de poder obtener un conocimiento a profundidad sobre la institución de la citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso. En efecto, se procedió al estudio y análisis de doctrina nacional e internacional, normativa interna y la dictada en instrumentos internacionales, jurisprudencia, reglamentos, etc. Mientras que el método sintético nos ha contribuido a presentar la información recopilada y analiza-

da, exponiéndose las conclusiones en cada subtema. Bernal (2009), señala en referencia al método aplicado que “Estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarlas en forma individual (análisis), y luego se integran dichas partes para estudiarlas de manera holística e integral (síntesis)”.

Se ha aplicado también el método inductivo, analizando la institución de la citación ya que se ha analizado cada uno de los elementos que la conforman, para obtener conclusiones generales. Como ha quedado señalado se aplica una categoría no interactiva, mediante el análisis de doctrina, normativa interna, instrumentos internacionales y jurisprudencia.

Estudio del caso

Antecedentes

El derecho a la defensa, constituye una garantía de rango constitucional, que se encuentra a su vez protegido tanto en normativa interna como en instrumentos internacionales. Se caracteriza por promover que las partes litigantes en un proceso sean juzgadas en iguales condiciones, así como también puedan ser escuchadas en debido tiempo, pudiendo defenderse legítimamente, por esta razón la legal citación del contenido de la demanda al accionado, es fundamental para garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de la parte demandada.

Unidades de análisis

A continuación, consta un examen de las unidades de análisis del presente trabajo investigativo:

a. El Estado constitucional de derechos y justicia

El Art. 1 de la Constitución de la República proclama que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...”, lo cual quiere decir conforme lo ha establecido nuestra Corte Constitucional, que: “la perso-

na humana debe ser el objetivo primigenio, donde la misma aplicación e interpretación de la ley sólo sea posible en la medida que esta normativa se ajuste y no contradiga la Carta Fundamental y la Carta Internacional de los Derechos Humanos” (Sentencia No. 011-09-SEP-CC, 2009). Siendo la citación uno de los mecanismos para garantizar el derecho a la defensa como garantía del debido proceso.

b. El derecho al debido proceso y derecho a la defensa en juicio "audiatur et altera pars" (óigase a la otra parte).

El vocablo *audiatur et altera pars*, se refiere al derecho que posee el demandado a ser oído en juicio, y poder ejercer su derecho a la defensa o contradicción, presentado excepciones y presentar pruebas a su favor. El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que incluye como garantía básica el derecho a la defensa, siendo las autoridades administrativas o judiciales, las llamadas a garantizar su protección.

En efecto, el sistema procesal se encuentra concebido como un medio para la realización de la justicia, cuyas normas harán efectivas las garantías del debido proceso, y a obtener una tutela judicial efectiva, debiendo aplicar el principio de contradicción, de tal suerte que las partes procesales involucradas dentro de un litigio, pueda ejercer sus derechos.

La citación comprende el acto de informar a las partes la actuación de un órgano jurisdiccional, determinándose, en esencia, la publicidad y transparencia de los procesos, los mismos que solo estarán garantizados si las partes intervinientes en el mismo se hallan informadas debidamente de todas las actuaciones que se realizan en un proceso.

c. Instrumentos internacionales relacionados al derecho a la defensa

Entre los principales instrumentos internacionales que recogen el derecho a la defensa encontramos el Art. 10 de la Declara-

ción Universal de los Derechos Humanos, Art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Art. 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, y Art. 12 de la Convención sobre Derechos del Niño, entre otros.

d. La citación

Según el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Para nosotros la citación, consiste en acto solemne por medio del cual, se pone en conocimiento del demandado, sobre el contenido de una demanda que ha sido propuesta en su contra a fin de que pueda comparecer ante la autoridad judicial correspondiente a ejercer su derecho a la defensa, dentro de los términos previstos por la Ley.

Formas de citación en el ámbito civil

La citación puede hacerse en las diversas formas previstas por la ley: 1) En persona (en cualquier lugar), 2) por tres boletas dejadas en la correspondiente habitación en días distintos, 3) a los representantes de una compañía de comercio, en su respectivo establecimiento de comercio, o en persona al representante legal del mismo, y 4) a personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar, bajo juramento debiendo demostrar que ha agotado las fuentes de información públicas, que son de fácil acceso, y no solo constatar el juramento.

En aquellos casos en los que no se conozca el domicilio del demandado, en los que conste en la respectiva certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que el

demandado se encuentra registrado en el extranjero, se procederá conforme lo determina el cuarto inciso del Art. 56 ibídem (2015) que señala: “se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado”. A contrario sensu, en el caso de conocer el domicilio exacto de una persona, en el extranjero deberá ser citado mediante exhorto.

Citación como uno de los requisitos para la constitución de la relación procesal

Echandía (2007), al respecto manifiesta que: “la relación jurídica procesal que se inicia al admitir la demanda y ordenar y llevar a cabo la notificación a aquel de la providencia admisorio. Lo que contra el demandante se dirige es la pretensión del demandante.” (Pág. 399). Un fallo jurisprudencial indica que con “la citación nace el derecho del reo para deducir sus excepciones y puede así el juez, propuestas estas o en rebeldía, conocer los puntos sobre los cuales se trabó la litis para resolverlos, en su oportunidad.” (Gaceta Judicial. Año LXIX. Serie X. No. 11. Pág. 3562., 1965).

Efectos de la citación

En este mismo orden de ideas, nos encontramos con los efectos de la citación, son los que se encuentran enumerados en el Art. 64 del COGEP:

Art. 64.- Efectos. Son efectos de la citación:

1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.
2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.
3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.
4. Interrumpir la prescripción. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Citación: Solemnidad sustancial común a todos los juicios

La citación esta es considerada como una solemnidad sustancial común a todos los procesos, conforme lo ordena el Art. 107 del COGEP (2015): "Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos: ...4. Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente."

Ahora, bien para que proceda la nulidad por falta de citación deberán concurrir dos presupuestos: 1) Que dicha omisión sea alegada por el demandado, al momento de comparecer a juicio y 2) Que le haya impedido formular excepciones o ejercer su derecho a la defensa, de acuerdo a lo previsto en el Art. 108 *ibídem*. El efecto consiste en "retrotraer el proceso al momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo".

No obstante, no hay nulidad sin agravio, Pas de nullité sans grief, incluso de existir actos nulos los mismos pueden ser convalidados, siempre y cuando en efecto no se haya vulnerado el derecho a la defensa de la parte demandada, es decir que debió haberse verificado el daño, ya que a contrario sensu se podría incurrir en una excesiva solemnidad, la jurisprudencia ha sido reiterativa en este sentido.

Rol de los jueces

Los jueces se encuentran obligados a aplicar los derechos consagrados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos los que serán de inmediato cumplimiento y aplicación, en caso de inobservancia son responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, según el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en concordancia a lo establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, debiendo aplicar el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia, Art. 15 (*ibídem*) siendo en consecuencia responsables por sus ac-

ciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la constitución, las leyes y los reglamentos.

Resultados

El derecho al debido proceso y a la defensa son pilares fundamentales en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, como lo establece la Constitución del Ecuador (2008). Este derecho garantiza que ninguna autoridad judicial o administrativa pueda vulnerar las normas constitucionales, especialmente aquellas que protegen los derechos de las personas.

Estado Constitucional de Derechos. En el marco del Estado Constitucional adoptado por Ecuador, los derechos se consideran normas supremas, directamente vinculantes, que deben guiar la interpretación y aplicación del derecho. La Corte Constitucional ha enfatizado que todos los ciudadanos y autoridades están sujetos a la Constitución, garantizando que las normas procesales hagan efectivas las garantías del debido proceso.

El Derecho al Debido Proceso y la Defensa. La citación del demandado en el proceso civil es crucial para garantizar el derecho a la defensa y el principio de "audiatur et altera pars" (escuchar a la otra parte). Esto implica que toda persona tiene derecho a ser oída, a presentar pruebas y a controvertir las acusaciones formuladas en su contra. Este derecho también está consagrado en instrumentos internacionales como:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Citación: Un Acto Procesal Solemne. La citación garantiza que el demandado sea informado del proceso y pueda ejercer su derecho a la defensa. Puede realizarse de diversas formas, entre ellas:

- Citación personal: Entrega directa al demandado.
- Por boletas: Cuando no se puede localizar al demandado en persona.
- Por publicaciones: En caso de desconocer el domicilio o residencia del demandado.
- Mediante exhorto o comisión: Cuando el demandado reside en un lugar distinto al de tramitación del juicio.

Efectos de la Citación. La citación produce efectos legales relevantes: Llamar al demandado para que ejerza su derecho a la defensa. Constituir al demandado como poseedor de mala fe e impedir que disfrute de los frutos de la cosa demandada. Constituir al deudor en mora. Interrumpir la prescripción.

Relación entre la Citación y la Relación Procesal. La relación procesal se constituye formalmente con la citación del demandado. Sin esta, no se puede garantizar el derecho a la defensa ni cumplir con las solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos. La falta de citación o su realización defectuosa puede causar la nulidad del proceso.

El debido proceso y la citación son fundamentales para garantizar una justicia imparcial y expedita. Las normas procesales deben ser aplicadas estrictamente para evitar nulidades que perjudiquen a las partes y vulneren derechos fundamentales. La importancia de la citación radica en ser la base para garantizar el derecho al debido proceso y la defensa, pilares esenciales en un sistema de justicia justo y eficaz.

Discusión

Una de las manifestaciones del derecho al debido proceso y derecho a la defensa dentro de un juicio se verifica con el correcto emplazamiento al accionado respecto de una demanda o acto preparatorio iniciado en su contra. Es decir, cuando se verifica la citación de acuerdo a las formas previs-

tas en la Ley, para que sea considerada como válida. Una correcta citación, le da la oportunidad al demandado a que dentro del término de Ley, pueda dar contestación a la demanda, presentando excepciones y aportando al juicio las pruebas de descargo, y alegaciones que considere convenientes a su favor.

La citación es un acto procesal formal y solemne, que a su vez permite al demandado que ejerza su derecho a la contracción, acorde a los principios procesales que rigen a la administración de justicia. Las formas en que puede efectuarse la citación, entre las más comunes tenemos: 1) En persona (en cualquier lugar), 2) por boletas dejadas en la correspondiente habitación, 3) a los representantes de una compañía de comercio, en su respectivo establecimiento de comercio, y 4) a personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar.

La citación debe practicarse en persona (en cualquier lugar) o por boletas, siempre en el domicilio del demandado. Los efectos de la citación son los que se encuentran enumerados en el Art. 64 del COGEP que consisten en:

- Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.
- Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.
- Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.
- Interrumpir la prescripción. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

La falta de citación del demandado, acarrea la nulidad del juicio siempre y cuando dicha omisión sea alegada por el demandado, al momento de comparecer a juicio, que le

haya impedido formular excepciones o ejercer su derecho a la defensa, y que pueda influir en la decisión de la causa, en otras palabras, que se haya verificado un daño. Los jueces tienen la obligación de aplicar los derechos consagrados en la constitución de manera directa, lo cual los hace responsables por el perjuicio que se cause a las partes por por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, debiendo actuar con debida diligencia dentro de los procesos puestos a su conocimiento, debiendo actuar incluso de oficio en aquellos casos en los que durante el desarrollo de la Litis se deje a alguna de las partes en indefensión.

Conclusiones

El Ecuador se ha proclamado como un Estado constitucional de derechos y justicia, para cuyo efecto se le ha dotado a los jueces del carácter de garantistas de los derechos proclamados por la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. En efecto, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y hará efectivas las garantías del debido proceso, entre las cuales se contempla el derecho a la defensa, lo cual tiene fundamento en la máxima “audiatur et altera pars”, que equivale a la igualdad de los ciudadanos ante la ley y el derecho a ser oído en juicio, presentar excepciones, alegatos y pruebas, es decir contradecir las afirmaciones de la contraparte, y formular los descargos de los cuales se vea asistido, en definitiva defenderse.

Dentro de este contexto, se encuentra la citación, respecto de la cual encontramos abundante doctrina y jurisprudencia, y hemos llegado a la conclusión que la citación consiste en un acto solemne por medio del cual, se pone en conocimiento del demandado, sobre el contenido de una demanda que ha sido propuesto en su contra a fin de que pueda

comparecer ante la autoridad judicial correspondiente a ejercer su derecho a la defensa, dentro de los términos previstos por la Ley y que la misma debe ser practicada necesariamente en el domicilio del demandado.

Consideramos que la citación en persona es la forma más perfecta de efectuar la misma, no obstante puede ser citado el accionado en las formas previstas por la Ley, que son: por boletas dejadas en la correspondiente habitación, a los representantes de una compañía de comercio, en su respectivo establecimiento, y a personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones por la prensa bajo juramento debiendo demostrar que ha agotado las fuentes de información públicas, que son de fácil acceso, así también mediante deprecatorio, exhorto, etc.

En lo que respecta, a la entrada en vigencia del COGEP, y en lo referente a las normas de la citación, encontramos la novedad de que se delimita y especifica qué documentos deben presentarse como prueba para acreditar que el accionante ha agotado todos los medios para determinar el domicilio del demandado, ya que se indica que las pruebas consisten en justificar que se haya acudido a los registros de fácil acceso, es decir públicos.

Así también encontramos la novedad de que previo a ordenar la citación por prensa, se debe obtener un formulario por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores que acredite que el demandado no haya salido del país, de tal manera que existan mayores posibilidades de que pueda conocer sobre la demanda presentada en su contra y pueda defenderse. Un error común dentro de los procesos civiles, es que se practica la citación por boletas al demandado, en lugares distintos a su domicilio, por ejemplo en su lugar de trabajo, lo cual no es posible, ya que sólo sería válido si la persona labora en su propio domicilio.

En efecto, la citación configura la relación jurídico procesal, verificándose el llamamiento que hace el juez a que el demandado ejerza su derecho constitucional a

la defensa, teniendo la facultad de ejercer los medios para hacer respetar sus derechos dentro del proceso, entre los cuales se encuentra el de contradicción. La falta de citación, o que se la haya practicado incorrectamente ocasiona ineludiblemente la nulidad de lo actuado dentro del proceso, siempre y cuando influya en la decisión de la causa, ya que si ha existido indefensión se incurriría en nulidad.

En este sentido tenemos que las normas constitucionales y procesales, deben ser acatadas y cumplidas en todas las instancias y etapas de los procesos judiciales a fin de que los litigantes puedan hacer valer sus derechos en igualdad de condiciones, por esta razón los jueces son los llamados a velar por una eficiente aplicación de los principios procesales, y el derecho a la seguridad jurídica, vigilar que no queden las partes en indefensión, con arreglo al ordenamiento jurídico. Debiendo el juzgador declarar incluso de oficio nulidades procesales, aunque no se las haya alegado expresamente, cuando se trate de omisión de alguna solemnidad que pueda influir en la decisión de la causa.

Bibliografía

- Gaceta Judicial. Año LXIX. Serie X. No. 11. Pág. 3562. (Corte Suprema de Justicia 13 de Noviembre de 1965).
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos . (22 de Noviembre de 1969). San José, Costa Rica.
- Gaceta Judicial. Año LXXVI. Serie XII. No. 6. Pág. 1214. (Corte Suprema de Justicia 17 de Julio de 1974).
- Sentencia 4 Tribunal Constitucional español (08 de Febrero de 1982).
- Gaceta Judicial. Año XCVII. Serie XVI. No. 9. Pág. 2268 (SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL 15 de Abril de 1997).
- Corte Suprema de Justicia. Primera Sala de lo Civil y Mercantil. R. No. 137 S.R.O. 185 de 06 de mayo de 1999, 137 (Corte Suprema de Justicia. Primera Sala de lo Civil y Mercantil 06 de Mayo de 1999).
7. Corte Suprema de Justicia. Primera Sala de lo Civil y Mercantil. R. 472, R. O. 282 12 de Marzo del 2001, 472 (Corte Suprema de Justicia. Primera Sala de lo Civil y Mercantil 12 de 03 de 2001).
- Sentencia No. 011-09-SEP-CC, 637 (Corte Constitucional 20 de 07 de 2009).
- Sentencia No. 016-10-SEP-CC (Corte Constitucional 28 de 05 de 2010).
- Fallo Casación No. 17711-2013-0115, 17711-2013-0115 (Sala Civil y Mercantil 10 de Diciembre de 2014).
- SENTENCIA NO. 195-14-SEP-CC.CASO NO. 1882-12-EP., 1882-12-EP. (Corte Constitucional 5 de Diciembre de 2014).
- Alsina, H. (1963). Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial (II ed., Vol. I). Buenos Aires, Argentina: Ediar Soc. Anon. Editores .
- Asamblea Nacional. (22 de Mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. Suplemento(506). Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Barbería, M. E. (2006). Diccionario de Latín Jurídico (1 ed.). Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones S.R.L. .
- Bernal Pulido, C. (2005). El Derecho de los Derechos. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Bernal Pulido, C. (2005). El Derecho de los Derechos. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Bernal, C. A. (14 de 08 de 2009). SlideShare. Recuperado el 15 de 02 de 2017, de <http://es.slideshare.net/rmarosemena/metodologia-de-la-investigacion>
- Cabanellas, G. (2009). Diccionario Jurídico Elemental (19 ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Carnelutti, F. (1960). Proceso y derecho procesal (II ed.). Madrid.
- Constituyente, A. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial.
- Couture, E. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil (Tercera ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Cruz Bahamonde, A. (1992). Estudio Crítico del Código de Procedimiento Civil (II ed., Vol. II). Quito, Ecuador: Edino.

- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad.
- Devis Echandía, H. (2007). *Estudios de Derecho Procesal (Vol. I)*. Bogotá, Colombia : ABC Bogotá .
- Echandía, H. (1963). *Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Temis.
- Esparza Leiba, I. (1995). *El Principio del Proceso Debido*, Barcelona. Barcelona, España: José María Bosch Editor S.A.
- Europea, U. (04 de Noviembre de 1950). *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales* . Roma.
- Falconí Puig, J. (2001). *Código de Procedimiento Civil (II ed.)*. Guayaquil, Ecuador: Edino.
- Ferrer, J. (31 de 07 de 2010). *Metodologia02*. Recuperado el 26 de 01 de 2017, de <http://metodologia02.blogspot.com/p/operacionalizacion-de-variables.html>
- Humana, M. d. (26 de Noviembre de 2015). *Instructivo para certificación y citación conforme art 56 del COGEP. Acuerdo Ministerial 85*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Larrea Holguín, J. (Enero de 2005). *Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana. Voces de Derecho Civil, II*, 122. Ecuador: Fundación Latinoamericana Andrés Bello.
- Larrea Holguín, J. (2006). *Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Merino Pérez, G. (1999). *Enciclopedia de Práctica Jurídica (I ed.)*. Guayaquil, Ecuador: Librería Magnus.
- Merino Pérez, G. (2002). *Enciclopedia de Práctica Jurídica (Vol. II)*. Guayaquil, Ecuador: Librería Magnus.
- Morán Sarmiento, R. (2008). *Derecho Procesal Civil Práctico, Principios Fundamentales del Derecho Procesal (Segunda ed., Vol. I)*. Lima, Perú: Edix S.A.
- Morán Sarmiento, R. (2008). *Derecho Procesal Civil Práctico, La Mecánica Procesal Juicios Especiales: Trámites varios (Segunda ed., Vol. II)*. Lima, Perú: Heliasta.
- Moreno Galindo, E. (12 de 08 de 2013). *Investigación científica*. Recuperado el 26 de 01 de 2017, de <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/concepto-de-diseno-de-investigacion.html>
- Moro, F. T. (2001). *Diccionario Jurídico Espasa*. (C. Villar, Ed.) Madrid, España: Espasa Calpe S.A.
- Nacional, A. (03 de 03 de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Nacional, A. (22 de Mayo de 2015). *Código Orgánico General de Procesos. (506), Suplemento*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Nacional, C. (24 de Junio de 2005). *Codificación del Código Civil. (46), Suplemento*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Nacional, C. (24 de 06 de 2005). *Código Civil. Suplemento*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Pallarés, E. (1966). *Diccionario de Derecho Procesal Civil (8 ed.)*. México, México: Porrúa S.A.
- Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea . (Diciembre de 7 de 2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Niza.
- Pérez Royo, J. (2002). *Curso de Derecho constitucional (8 ed.)*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Prieto Sanchiz, L. (2004). *Revista Española de Derecho Constitucional (Vol. 71)*. Madrid, España.
- Quiroga León, A. (2008). *Estudios de Derecho Procesal (345 ed.)*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Rosenberg, L. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. I)*. Lima, Perú: ARA Editores.
- Unidas, A. G. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* . París, Francia.
- Unidas, A. G. (16 de Diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Unidas, N. (1989). *Convención sobre Derechos del Niño*.

CITAR ESTE ARTICULO:

Tandazo Ortega, J. A. . (2023). La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso. *RECIMUNDO*, 8(4), 40–50. [https://doi.org/10.26820/recimundo/8.\(4\).diciembre.2024.40-50](https://doi.org/10.26820/recimundo/8.(4).diciembre.2024.40-50)

